SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez los presentes memoriales, suscritos por la señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO,** mediante los cuales presenta informes mensuales de su gestión. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Octubre-29 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovido por el señor **ALBEIRO VELAZQUEZ CARDONA** contra **CARLOS ARTURO BEDOYA ALZATE** **Radicación:** 76-147-31-03-001-2011-00028-00

Auto: **886**

Atendiendo los documentos de los infolios digitales archivos en PDF según su orden adjunto números 004, 005, 006, 007, 008,009 y 010, firmados por la Auxiliar de la Justicia designada dentro del presente asunto, en el cual consta los informes correspondientes a los meses de Septiembre y octubre del año actual; esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlos al expediente y se **DEJAN** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

De conformidad con los informes presentados, y de la revisión del expediente, se tiene que el vehículo de placas **VLH-064,** fue secuestrado el día 01 de noviembre del año 2018, y según contrato allegado por el demandado, dicho vehículo genera un canon de arrendamiento por la suma de $ 40.000, pesos diarios según contrato realizado por el demandado y el señor Aldemar Antonio Otalvaro,

Asi mismo, se encontró que el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 12-02/18/22, o Calle 12 No. 8-54, con Matricula

Inmobiliaria No. 375-37117, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, fue secuestrado el día 7 de junio del año 2018, donde se dejó las anotaciones respectivas el cual consta de cuatro locales encontrándose todos arrendados, los que generan cañones de arrendamiento por las sumas de **$ 200.000; $ 320.000; 200.000 y $ 100.000** pesos respectivamente, valores que son cancelados los cinco primeros días de cada mes. **Asi mismo**, se dejó registrado en dicha diligencia, que dicho bien inmueble consta además de un parqueadero el cual esta arrendado, el mimos que devenga un canon de arrendamiento por la suma $ 800.000 pesos mensuales.

De igual manera, el mimos día 07 de junio del año 2018, también se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **URBANIZACION "RINCON DE LA LOMA", LOTE 24, MANZANA 4**, con matrícula inmobiliaria No. 375-64039, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, constante de una casa de dos plantas, en una de ellas reside el señor Jorge Eliecer Quintero Gutiérrez, quien se encuentra en calidad de padre del demandado Carlos Arturo Álzate Bedoya, y el otro piso esta arrendado por la suma de $ 280.000 pesos mensuales, el cual pagan una cuota parte correspondiente al 50 % del canon total mensual.

Por lo anterior, de conformidad con lo informes presentados, considera este despacho judicial, que deberá la secuestre en el término de tres (03) días siguientes a la notificación que del presente auto se efectué, brinde un informe detallado de su gestión, allegando todos los depósitos realizados desde el momento que le fue entregado los bienes inmuebles, asi como del vehículo, aclarando porque solamente allega dos depósitos por la sumas de $ 255.000 y $ 465.000 pesos, como producido del automóvil, cuando el mismo ha sido arrendado por la suma de $ 40.000 pesos diarios; **además**, allegó dos depósitos por la suma de $ 400.000 y $ 800.000 pesos como renta de los locales y del parqueadero, cuando los mismos generan unos

ingresos de **$ 1.760.000** pesos mensuales, incluyendo el bien inmueble ubicado en la **URBANIZACION "RINCON DE LA LOMA", LOTE 24, MANZANA 4**, este último bien inmueble, donde habita el señor Jorge Eliecer Quintero Gutiérrez, quien se encuentra en calidad de padre del demandado Carlos Arturo Álzate Bedoya; **encontrando esta Administradora de Justicia**, que los apellidos de la persona que habita este bien inmueble y del demandado son diferentes; **por lo que**, corresponderá a la secuestre precisar esta información; **asi mimo**, deberá informar desde que fecha se encuentra desocupado el tercer local. Líbrese la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago, Valle, **Octubre-30-2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ado Por:

RANJO RAMIREZ
CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d7721d12cf46d5f8bc859a5da1d3b6cfabbed476872f793ec10c1d7734bbc87
Documento generado en 29/10/2020 12:13:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica